



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

**Santiago**, 28 de septiembre de 2015.-

### **VISTOS,**

1° Que el Delegado Oficial del Rodeo de San Esteban, Sr. **Maximiliano Genskowski Inostroza**, denuncia al Sr. **Jorge Rozas Reinoso** del Club Paihuén, Asociación Petorca, por intento de agresión al jinete Jorge Ortega Bravo, durante el desarrollo del Rodeo del Club San Esteban, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, en la Medialuna de Rinconada de Los Andes, lo que califica como una falta grave a los Reglamentos y Estatutos.

2° Que el miembro titular del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación de Rodeo Chileno, Sr. **Víctor Catan Dabike**, denuncia al Sr. **Jorge Rozas Reinoso**, socio del Club Paihuén, Asociación Petorca, por agresión verbal y agresión física en contra suya realizada por durante el desarrollo del Rodeo del

Jorge Rozas Reinoso

Club San Esteban, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, en la Medialuna de Rinconada de Los Andes, solicitando la sanción de dicho hecho;

3° Que el Tribunal Supremo de Disciplina, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de la conducta de un jinete que afecta a uno de sus miembros, dispuso la instrucción de un proceso de investigación, requiriendo declaraciones del Denunciado, Denunciantes, y Delegado del Rodeo referido, asignándole el **Rol N° 12-2015**, a efecto de establecer la efectividad de los denuncios y determinar la responsabilidad del denunciado y personas que participaron en los hechos;

4° Que con fecha 10 de Febrero de 2015, este Tribunal Supremo de Disciplina, en uso de las facultades que le confiere los artículos 73° y 78° de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, y atendida la gravedad de los hechos denunciados, se resuelve suspender en forma inmediata al denunciado Sr. Jorge Rozas Reinoso de toda actividad relacionada con el Rodeo, dejándolo impedido de inscribir caballos a su nombre o de su Criadero, mientras dure la investigación de los hechos denunciados.

5° El Tribunal Supremo de Disciplina tomó testimonio al denunciado **Jorge Rozas Reinoso** (fs. 19) a quien se le

Jays 910.-

comunica la existencia de dos denuncias en contra suya, la que se le leen, y en su descargo declara que el problema con el Sr. José Luis Ortega venía desde antes porque aquel le había solicitado \$3 millones de pesos para arreglarle un rodeo para completar, "suma que le pareció excesiva pero que no rechazó", lo que él considera que ese fue su error, agregando que pasó el tiempo y le volvió a pedir dinero pero ahora solo \$2 millones y una vaca sureña, a lo que le respondió que no podía. El declara que luego habría hablado por teléfono con el Sr. José Luis Ortega, quien lo insultó por teléfono, y posteriormente habló con Jorge Ortega Bravo quien también lo insultó, y lo incitaron a pelear. Agrega que él llegó al Rodeo con "mí gente, cocinero, petisero, amigos míos, y me encontré con el tomate Ortega, nos vimos y nos insultamos, solo había gente del lado de él. Los insultos fueron de todo tipo, nos sacamos la madre y ahí salto gente a defenderlo a él. No puedo darle nombres porque no los conozco. Yo, le tome la manta, ya que el trató de darme un chicotazo. No hubo lesionados, no hubo golpes, no paso nada. Cuando yo me venía, alguien que no sé, atravesó la camioneta de la Sra. Lorena, ignoro apellido y ahí lo insulté diciendo si no sacaban la cagá de auto. Respecto de las acusaciones de las armas, creo que es muy grave, yo me sentí asustado.

Consultado por el Tribunal Supremo, para que responda:

¿Qué acciones pasaron cuando don Víctor Catan, trato de calmarlo y en ese momento Ud., lo empujo o lo agredió?

Responde:

Jorge Rozas

Yo, no lo agredí, nada. A la camioneta si le di una patada. Yo, en ese momento estaba solo con los cocineros y el petisero. Debo agregar que las acusaciones respecto de las armas, son falsas. Respecto de la agresión a don Víctor Catan, es falso, yo no lo agredí.

Consultado por el Tribunal Supremo, para que responda:

¿Cuántas personas andaban con Ud.?

Responde: Conmigo andaban cuatro personas, petiseros, cocinero y no tienen carnet de la Federación.

Consultado por el Tribunal Supremo, para que responda:

¿Cuánto rato pasó desde que Ud., llegó al Rodeo hasta que se produjo el incidente?

Responde: Unos treinta y cinco minutos. Los hechos ocurrieron en el estacionamiento.

6° Durante el proceso de investigación se tomó declaración al jinete **Sr. Jorge Ortega Bravo** (fs. 47) quien manifiesta que durante el desarrollo del Rodeo del Club San Esteban, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, en la Medialuna de Rinconada de Los Andes, fui interpelado por Jorge Rozas Reinoso quien se me acercó junto a unos siete u ocho sujetos a los que no conocía, quienes portaban en sus manos palos y armas blancas, me gritó garabatos e instó a sus acompañantes a agredirme y dispararme una arma de fuego que portaban, y ante tal situación huí del lugar montado de a caballo, y las

Jaym 88.-

personas que estaban allí trataron de evitar que ellos me persiguieran, y esas circunstancias se produjo un forcejeo y el Sr. Rozas agredió al Sr. Víctor Catan Dabike, y luego él y sus acompañantes procedieron a golpear y patear una camioneta que interceptaba su camino hacia donde yo me encontraba. A consecuencia de estos hechos llegó al lugar Carabineros de Chile, a quienes efectué una denuncia y se inició una investigación judicial liderada por el Ministerio Público que finalizó con disculpas públicas del Sr. Rozas hacia mi persona, sobreseyéndose definitivamente la investigación.

7° Durante el proceso de investigación se tomó declaración al jinete **Sr. José Luis Ortega Naranjo** (fs. 50) quien afirma que durante el desarrollo del Rodeo del Club San Esteban, efectuado los días 07 y 08 de Febrero de 2015, en la Medialuna de Rinconada de Los Andes, el primer día del Rodeo, tipo 10;30 a 11;00 hrs. de la mañana, llegó al lugar el Sr. Jorge Rozas Reinoso, en una camioneta nueva, Silverado, color crema, doble cabina, y cuando se baja de la camioneta el testigo lo sale a encontrar, y se percata que éste iba acompañado con seis a siete personas más, y pasó por su lado en busca del Sr. Jorge Ortega Bravo quien estaba de a caballo en el lugar de la medialuna e intentan tomarles las riendas para agredir a aquel. Agrega que las personas que acompañaban a Rozas iban premunidos con cuchillos, sables, y una escopeta hechiza.

Jaime 87.-

8° El Tribunal Supremo de Disciplina también tomó testimonio a los señores **Jaime Andrés Poblete Valeria** ( fs. 59) quien declara no haber visto los hechos investigados; al Sr. **Pedro Juan González Silva** (fs. 58) quien declara haber presenciado los hechos percatándose que llegó a la medialuna un señor acompañado de ocho personas y fueron a encarar a Jorge Ortega, premunidos de palos y uno de ellos – al parecer – con una arma de fuego, lo que produjo un incidente de mucha tensión, finalizando con una pateadura a una camioneta que estaba en el lugar; al Sr. **Juan Fernando Atavales Morales** (fs. 57) quien declara que venían persiguiendo a Jorge Ortega un grupo de seis a siete personas ajenos al mundo del Rodeo armados con palos.

9° La defensa del Sr. Jorge Rozas Reinoso presentó el testimonio de los señores **Rodrigo Alexis Araya Tapia** (fs. 67), **Teresa Esperanza Saa Reinoso** (fs. 66), **Elsa Mariluz Contreras Pineda** (fs. 64), los que interrogados por el Tribunal Supremo de Disciplina, entran en contradicciones respecto del lugar exacto de los hechos, y del color del vehículo del Sr. Rozas, pero están contestes en haber visto desde lejos un altercado con insultos en el recinto de la Medialuna de Rinconada de Los Andes, durante el desarrollo del Rodeo del Club San Esteban;

Jpm 86.-

10° El Tribunal Supremo de Disciplina decidió, como medida para mejor resolver, tomar nueva declaración al jinete Sr. **Jorge Ortega Bravo (fs. 75 )** acerca del resultado de la investigación criminal que derivó de los hechos denunciados, quien expuso: “hubo una citación al Tribunal, por una denuncia que hice yo, fui citado, y llegamos allá, ya que se iba hacer un juicio abreviado, lo cual no se hizo, llegamos a un acuerdo, ya que me dijo el Fiscal, que era lo mejor que era pedir disculpas públicas ante mí para terminar el caso, lo cual se hizo, y en la salida de este Tribunal, el hermano de Jorge Rozas, el que tuvo problemas conmigo, de nombre Carlos Rozas, le pego un combo en el pecho a Víctor Catan, y le dijo: “Lo que le hiciste a mí hermano, no va a quedar así, donde te pille yo te voy a cagar”, y le hecho muchos garabatos en ese momento. A lo cual, después nosotros fuimos con don Víctor, a Carabineros a hacer la denuncia y todo. Agrega: Y anterior a esto, se habían topado estos tipos, con un tío mío, Jose Luis Ortega, se toparon en la carretera, José Luis, se bajo a revisar un caballo que traía en un carro, y de casualidad se toparon ahí, y se bajaron tres tipos de una camioneta y le pegaron, siendo Carlos Rozas, Jorge Rozas y otro tipo que andaba con ellos en la camioneta, con reiteradas amenazas señalándole: “ Que donde nos pillen nos van a pegar, nos van a cagar, les vamos a echar perros bravos que nosotros tenemos”, es gente que ellos les pagan para ocupar en estos casos..”.-

Jorge R. S. -

**11°** Se agrega a los autos copia del acta y del audio de la Audiencia de Acuerdo Reparatorio celebrada ante el Juzgado de Garantía de Los Andes, con fecha 3 de agosto de 2015, en los autos RUC 1500137136-0, RIT 2023-2015, en la que se da cuenta por el Fiscal de los hechos, y en la que el denunciado Jorge Rozas Reinoso pide disculpas públicas en frente del Tribunal al Sr. Jorge Ortega Bravo, declarándose por el Tribunal el sobreseimiento definitivo de la causa.

**CONSIDERANDO:**

**12°** Que este Tribunal Supremo de Disciplina da por establecido la participación del denunciado Sr. Jorge Rozas Reinoso, según el mismo lo confiesa, en una turbia oferta de entregar una suma de dinero “que le pareció alta y no rechazó” para “arreglar” el resultado de un rodeo, y además de, según dichos de testigos, de participar en una riña acompañado por distintas personas ajenas al rodeo que portaban palos con la intención de agredir al jinete Jorge Ortega Bravo durante el desarrollo de un Rodeo Oficial, lo que provocó la alteración del normal desenvolvimiento del evento, incluyendo daños ocasionados a un vehículo de un tercero, la expresión de amenazas verbales y la presencia de Carabineros de Chile en el lugar;

**13°** Que el hecho confesado por el denunciado de otorgar o aceptar dádivas para asegurar resultados de un Rodeo está

Tajm 84.-

reñido con la ética deportiva y sancionado en el Artículo 99° del Código de Procedimiento y Penalidades, que expone: “Atentan, especialmente, contra la ética deportiva, las siguientes conductas en que incurran las personas sometidas a la jurisdicción del Tribunal Supremo y de las Comisiones Regionales de Disciplina, las que serán sancionadas con las penas que se indican:

a) Todo incentivo, material o de cualquiera otra naturaleza, que se pida u ofrezca o se acepte para instar por un resultado de un rodeo, sea o no que signifique un compromiso de pérdida de clasificación o de puntos en una corrida, será sancionado con dos fechas de suspensión para la collera.”

**14°** Que por su parte el artículo 73° de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, como su artículo 25° del Código de Procedimiento y Penalidades señalan que: “Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer en única instancia: c) De las faltas a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar a su normal desenvolvimiento.”

**15°** Por su parte los artículos 111° y 113° de los Reglamentos y 79° y 80° Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, señalan: “Artículo 79: Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada

Tepic 83-

una pena especial en los Estatutos o en los reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

- 1.- Amonestación, que podrá ser escrita o verbal.
- 2.- Suspensión:
  - a) Por uno o más fechas de rodeo, indicando en qué Rodeos cumple.
  - b) De un mes y hasta 12 meses.
  - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
  - d) Desde más de 24 meses
- 3.-Expulsión
- 4.-Clausura de medialuna “.

Artículo 80°: Los socios a los cuales se les aplique las penas señaladas en el Art.79°, número 2, letra c y d, serán sancionados con pena accesoria de inhabilitación por uno, dos o más años respectivamente, para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del tribunal Supremo o de cualquier Comisión Regional de Disciplina, Jurado, delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Adicionalmente aquellas personas afectadas por inhabilidades señaladas en el párrafo anterior, quedan impedidas de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarias en cualquier clase de Rodeo.”

**16°** Que, conforme al mérito de los antecedentes analizados, y a lo dispuesto en los Reglamentos Generales y Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, este Tribunal Supremo de Disciplina se ha formado convicción en orden a que el denunciado Sr. Jorge Rozas Reinoso, confiesa haber sido parte de una oferta impropia de entregar una suma de dinero por arreglar un Rodeo, y que además concurrió al Rodeo de San Esteban a arreglar cuentas con Jorge Ortega Bravo, acompañado de personas premunidas de palos con intención de agredir a dicho jinete, respecto de quien tuvo acciones violentas, amenazas, expresiones imprudentes e impropias, generando la presencia de Carabineros de Chile en el lugar y provocando una investigación criminal de los hechos, todo lo que afectó gravemente la imagen del Rodeo ante el público en general, según lo aseveran la totalidad de los testigos interrogados.

**17°** La conducta del Sr. Jorge Rozas Reinoso de participar en un intento de “arreglar” un rodeo por una suma “que le pareció alta y que no rechaza”, dando una aceptación a un hecho reñido con toda ética deportiva, según lo confiesa el mismo denunciado, es una conducta antideportiva que pretende sacar ventajas competitivas respecto de sus competidores, lo que se agrava por el hecho – también reconocido por él – de haber generado ese hecho un ánimo de venganza que canalizó –

Juan 81.-

curiosamente – hacia otro jinete distinto de quien le habría hecho la oferta cuestionada.

**18°** Asimismo, la conducta del Sr. Jorge Rozas Reinoso, de asistir a un Rodeo oficial acompañado, según él declara de “su gente”, respecto de quienes testigos están contestes en que eran ajenos al mundo del rodeo, que portaban palos y armas blancas, todo con el ánimo exteriorizado de agredir al jinete Sr. Jorge Ortega Bravo, es otro hecho de la mayor gravedad que este Tribunal Supremo de Disciplina no puede aceptar, puesto que no solo pone en riesgo la integridad física de los jinetes que compiten sino que también enloda el normal desarrollo de una competencia deportiva.

**19°** La Federación del Rodeo Chileno, a través de todas sus instancias ha mostrado una preocupación manifiesta por el normal desarrollo de una competencia deportiva donde asisten además de jinetes, ancianos, mujeres y niños, y público en general, regulaciones que los jinetes que practican dicho deporte deben respetar y cumplir en aras de hacer del Rodeo una “fiesta deportiva”, por lo que las infracciones a la mismas deben ser sancionadas por este Tribunal.

**20°** Los jinetes que participan en los Rodeos, se han destacado desde épocas remotas como personas de trato afable, cordial y caballeroso, resultando ajenas a nuestras tradiciones y espíritu,

Jaym 80.-

conductas como el matonaje, y agresiones en grupo con elementos contundentes hacia alguno de sus socios, que ha encabezado el Sr. Jorge Rozas Reinoso.

**21°** La conducta del Sr. Jorge Rozas Reinoso de agredir a un miembro en actividad del Tribunal Supremo de Disciplina, hecho acreditado por los dichos del testigo ocular Sr. Ortega Bravo, también en un hecho censurable que no representa los valores con que deben destacarse en los corraleros, tales como son la hombría de bien, honorabilidad, y lealtad.

**22°** En concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina, la conducta del jinete Sr. Jorge Rozas Reinoso se enmarca en las actuaciones antirreglamentarias antes transcritas, las que deben sancionarse todas en conjunto de acuerdo al artículo 79° del Código de Procedimiento y Penalidades, estimándose que dicho jinete ha cometido la transgresión a las normas referidas en su calidad de autor, en al menos en las oportunidades antes relatadas, asignándosele por el citado Código las penas descritas que van desde amonestación hasta expulsión, decidiéndose aplicar en su caso la pena mayor por la gravedad de lo ocurrido;

**23°** Una vez determinada la infracción cometida por él denunciado, y establecida la sanción que por el Código debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la

Jorge Rozas Reinoso

conurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad la penalidad establecida en el caso particular.

**24°** El denunciado ha reconocido parcialmente su participación en uno los hechos (recibir oferta de arreglar rodeos para su conveniencia), ha intentado justificar su actuación en otro (intento agresión a Jorge Ortega Bravo) y ha negado la participación en el último (agresión al miembro del Tribunal Supremo de Disciplina), todo lo que a juicio de este Tribunal no permite sumarlo a una buena conducta anterior, para hacer variar la sanción establecida en el Código para la infracción cometida, desechándose la aplicación de las restantes atenuantes.

**SE RESUELVE:**

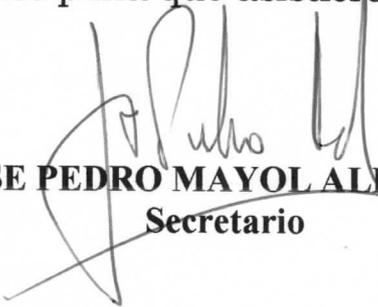
**I.-** Sancionar al denunciado **Sr. Jorge Rozas Reinoso**, por los hechos señalados precedentemente ocurridos en el Rodeo de San Esteban, en el grado de conducta consumada, y aplicar al denunciado **la sanción de expulsión** de los Registros de socio del Club de Paihuén, asociado a la Asociación Petorca, miembro de la Federación de Rodeo Chileno.

**II.-** Notifíquese a la persona sancionada y a su abogado, dejando constancia en su hoja de vida, como asimismo a los denunciados, a la Asociación Petorca, y al Club Paihuén, todo mediante correo electrónico y carta certificada.

Tom 78.-

**Rol N° 12-2015**

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. Miembros Titulares y Suplente del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.



**JOSE PEDRO MAYOL ALBONICO**  
Secretario



**GONZALO PHILLIPS MONTES**  
Presidente

**Tribunal Supremo de Disciplina**  
**Federación del Rodeo Chileno**